

LUNES, 23 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 56

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BILBAO

CVE-2015-3898 *Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento de despidos 832/2014.*

Doña Begoña Monasterio Torre, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos despidos 832/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Bernabé Rama Martos contra Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Castro, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Plaza Museo, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Euskalsena, S. L., FOGASA, G. Hotel Risesa, S. L., Garteiz-Sánchez Servicios Concursales, S. L. P., Gest Hotel Islares, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Hostal El Langostero, S. L. U., Hostal Emperatriz, S. L. U., Hotel Balneario Orduña, S. L. U., Hotel Museo Derio, S. L., Hotel Talasoterapia Deba, S. L. U., Hotel Talasoterapia Orio, S. L. U., Kipei Deba, S. L., Laia Hotel Museoa, S. L. U., Mendi Beltza Berria, Félix Mercado Garrido, Ministerio Fiscal, Osasun Gestio, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., Salvia Taldea, S. L., Savia Taldea, S. L., Sena Taldea, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., y Urgest Hoteles, S. L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

DECRETO

Secretaria judicial que lo dicta: D^a Begoña Monasterio Torre.
Bilbao (Bizkaia) a 30 de octubre de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce se ha recibido en esta Oficina judicial, procedente de la oficina de reparto, escrito de demanda presentado el 22 de septiembre de 2014 por Bernabé Rama Martos, sobre despido, figurando como parte demandada Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Savia Taldea, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., Abaroa Plaza Museo, S. L., Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Castro, S. L., Hostal Emperatriz, S. L. U., Hostal El Langostero, S. L. U., Laia Hotel Museoa, S. L. U., Hotel Talasoterapia Deba, S. L. U., Hotel Balneario Orduña, S. L. U., Hotel Talasoterapia Orio, S. L. U., Osasun Gestio, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., Sena Taldea, S. L., Euskalsena, S. L., Gest Hotel Islares, S. L., Hotel Museo Derio, S. L., G. Hotel Risesa, S. L., Urgest Hoteles, S. L., Kipei Deba, S. L., Mendi Beltza Berria y FOGASA.

SEGUNDO.- Por escrito de fecha 6/10/2014 se amplió la demanda frente al administrador concursal de las demandadas Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Savia Taldea, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., Abaroa Plaza Museo, S. L., Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Castro, S. L., Hostal Emperatriz, S. L. U., Hostal El Langostero, S. L. U., Laia Hotel Museoa, S. L. U., Hotel Talasoterapia Deba, S. L. U., Hotel Balneario Orduña, S. L. U., Hotel Talasoterapia Orio, S. L. U., Osasun Gestio, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., Sena Taldea, S. L., y Euskalsena, S. L., siendo administrador concursal Garteiz-Sánchez Servicios Concursales, S. L. P., el cual ha designado a D. Asís Gasteiz-Gogeoasca Gandarias.

TERCERO.- Advertido en la demanda defectos subsanables, se le requirió para que:

— Aclarase la referencia a que "amplio la demanda contra las siguientes empresas".

CVE-2015-3898

LUNES, 23 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 56

— Indicase los hechos de los que deriva la existencia de grupo de empresas en relación con cada una de ellas.

— Aportase conciliación previa frente a todas las demandadas.

— Habiéndose comunicado por el Juzgado de lo Mercantil Número 1 la declaración de concurso de Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Castro, S. L. U., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Plaza Museo, S. L. U., Euskalsena, S. L., Sena Taldea, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Hostal El Langostero, S. L. U., Hostal Emperatriz, S. L. U., Hotel Balneario Orduña, S. L. U., Hotel Talasoterapia Deba, S. L. U., Hotel Talasoterapia Orio, S. L. U., Laia Hotel Museoa, S. L. U., Osasun Gestio, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., y Grupo Empresarial Montenegro, S. L., ampliase la demanda frente al administrador concursal de las mismas.

— Indicase la sentencia que declara a las codemandadas como grupo de empresa laboral.

— Concretase las empresas en que ha prestado servicios el demandante.

— Solicitando la ampliación de la demanda frente al administrador concursal indicase las empresas declaradas en concurso.

— Completase el domicilio de Abaroa Campo Volantín, S. L.

Se hizo saber a la parte demandante, que lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha 30/10/2014 la parte demandante ha señalado que la denominación correcta del demandado Salvia Taldea, S. L., es la de Savia Taldea, S. L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda se estima que este Juzgado tiene jurisdicción y competencia para conocer de la misma, según lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS).

SEGUNDO.- Por otra parte, la demanda cumple con los requisitos precisos, por lo que procede admitirla a trámite y señalar el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 82.1 de la LJS), citándose a las partes y al Ministerio Fiscal con las advertencias legales.

Al tratarse de una empresa incurso en procedimiento concursal, debe citarse también al Fondo de Garantía Salarial, para que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (artículo 23.2 de la LJS), así como a los administradores concursales (artículo 50.2 de la Ley Concursal).

TERCERO.- Dispone el artículo 81.4 de la LJS que si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, o de anticipación o aseguramiento de la misma, como ha ocurrido en este caso, se dará cuenta al juez para que resuelva lo procedente y que esta resolución habrá de notificarse junto con la admisión a trámite de la demanda y la notificación del señalamiento.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se admite a trámite la demanda sobre despido presentada por D. Bernabé Rama Martos, teniendo por parte demandada a Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Savia Taldea, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., Abaroa Plaza Museo, S. L., Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Castro, S. L., Hostal Emperatriz, S. L. U., Hostal El Langostero, S. L. U., Laia Hotel Museoa, S. L. U., Hotel Talasoterapia Deba, S. L. U., Hotel Balneario Orduña, S. L. U., Hotel Talasoterapia Orio, S. L. U., Osasun Gestio, S. L., Servicios de Limpieza y

CVE-2015-3898

LUNES, 23 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 56

Mantenimiento Aratz, S. L., Sena Taldea, S. L., Euskalsena, S. L., Gest Hotel Islares, S. L., Hotel Museo Derio, S. L., G. Hotel Risesa, S. L., Urgest Hoteles, S. L., Kipei Deba, S. L., Mendi Beltza Berria, el administrador concursal Garteiz-Sánchez Servicios Concursales, S. L. P. de las demandadas Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Savia Taldea, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., Abaroa Plaza Museo, S. L., Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Castro, S. L., Hostal Emperatriz, S. L. U., Hostal El Langostero, S. L. U., Laia Hotel Museoa, S. L. U., Hotel Talasoterapia Deba, S. L. U., Hotel Balneario Orduña, S. L. U., Hotel Talasoterapia Orio, S. L. U., Osasun Gestio, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., Sena Taldea, S. L., Euskalsena, S. L., y FOGASA. Siendo parte interesada el Ministerio Fiscal.

Se tiene por designado por la parte demandante al letrado del sindicato CC. OO., D. Roberto Marro Ibarra, a los efectos previstos en el art. 80.1.e) de la LJS.

2.- Se señala para que tengan lugar los actos de conciliación y juicio el día 24 de marzo de 2015.

Para el acto de conciliación las partes deberán comparecer el día señalado, a las 10:35 horas, en la Secretaría de este Juzgado, planta 7ª del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberán acudir seguidamente, a las 11:20 horas, a la Sala de Vistas nº 12, Barroeta Aldamar, 10, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Cítese a las partes, con entrega a la parte demandada y al Ministerio Fiscal de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Cítese para dicho acto al Fondo de Garantía Salarial y al administrador concursal Garteiz-Sánchez Servicios Concursales, S. L. P.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

a) A ambas partes, que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse -que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada- y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 de la LJS).

b) A la parte demandante, que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la LJS).

c) A la parte demandada, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LJS).

d) A la parte demandada, que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido de letrado, y que si él también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los DOS DÍAS siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

e) A la parte demandada que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

f) A ambas partes que el domicilio y los datos de localización que faciliten para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no faciliten otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deben comunicar a esta Oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

LUNES, 23 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 56

3.- Respecto a las diligencias de preparación de la prueba solicitadas en la demanda, dese cuenta a S. S^a para resolver lo procedente, notificándose la resolución que dicte junto con este decreto.

Dése cuenta a S. S^a a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC.

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA.- Mediante recurso de reposición ante la secretaria judicial, a presentar en la oficina judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación y citación a Abaroa Castro, S. L., y Gest Hotel Islares, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 10 de marzo de 2015.

La secretaria judicial,
Begoña Monasterio Torre.

[2015/3898](#)